

ANUNCIO

BOLETÍN N° 62 - 27 de marzo de 2026

1. Comunidad Foral de Navarra

1.4. Subvenciones, ayudas y becas

RESOLUCIÓN 86/2026, de 27 de febrero, del director general de Agricultura y Ganadería, que aprueba las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Combinados de 2026 (47.º Plan). Código BDNS: 890287.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueba el cuadragésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados. Este plan se elabora de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y se establece al amparo de lo previsto en el artículo quinto del título II de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, que contempla las líneas de seguros agrarios cuyo periodo de suscripción se inicia a lo largo del año 2026, así como los porcentajes de subvenciones aplicables a cada una de ellas.

En lo referente a la concesión de subvenciones para la contratación de pólizas de seguros agrícolas, ganaderos y forestales, el presente plan cumple con lo establecido en las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales, publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01). Así, la ayuda contemplada en dicho plan ha sido reconocida como compatible con el mercado interior comunitario en virtud de la Decisión de la Comisión Europea de 19 de diciembre de 2025 - Ayuda número SA.120707 (2025/N) hasta el 31 de diciembre de 2029.

El Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, dispone en sus artículos 1 y 2 que el Gobierno de Navarra, a través de ayudas, potenciará el aseguramiento de producciones y riesgos agrarios subvencionables, participando en el coste de la contratación de seguros sobre bienes agrarios. El citado Decreto Foral Legislativo dedica el título VI a regular las ayudas a primas de seguros en Agricultura y Ganadería, estableciendo que el consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprobará y publicará anualmente las líneas de seguros acogidas a las ayudas, en el momento en que tenga conocimiento de las características de cada seguro incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Es objeto de la presente convocatoria regular las ayudas al coste de contratación de las pólizas de seguros correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados de 2026 (47.º Plan) con la finalidad de garantizar la cobertura del riesgo de daños a determinados productos vegetales y al ganado ocasionados por fenómenos concretos, enfermedades de animales, plagas, la retirada y destrucción del ganado muerto y los daños causados por animales protegidos. Esta medida contribuye a la consecución de los objetivos de la PAC puesto que ayuda a mantener estables los ingresos de los productores agrícolas.

Por Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 22 de octubre de 2025 se autoriza un gasto de 5.000.000 euros con cargo al ejercicio 2027 para el abono de las ayudas al coste de contratación de determinados seguros agrarios del plan 2026. Dicho gasto se cargará en la partida 710001 71200 4700 414210 "Compensación primas de seguro a través de Agroseguro" del Presupuesto de Gastos de 2027 o la equivalente que al efecto se habilite, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Por Orden Foral 5/2022, de 27 de enero, modificada por Orden Foral 27/2022, de 7 de marzo, ambas de la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se aprobó el convenio de colaboración entre el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (en adelante Agroseguro), para el desarrollo del seguro agrario y la coordinación para la gestión, el control y el pago de las ayudas otorgadas por el Gobierno de Navarra al coste de contratación de los seguros agrarios en la Comunidad Foral de Navarra.

En el Convenio firmado con Agroseguro con fecha 8 de marzo de 2022, la cláusula segunda apartado 2.4.4, establece que se le abonará una cantidad en concepto de gastos de gestión en la contratación de las pólizas de seguros suscritas en el marco de la convocatoria de subvenciones a los seguros agrarios que no será superior al 1,5 por ciento del importe del gasto realizado.

En la presente convocatoria se autorizará un gasto de 90.750 euros correspondientes a gastos de gestión. Dicho gasto se cargará en la partida 710001 71200 2279 414200 "Otros trabajos realizados por terceros" del Presupuesto de Gastos de 2025, o en la equivalente que al efecto se habilite en los Presupuestos Generales de Navarra del ejercicio 2027, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que, en su reunión del 23 de diciembre de 2025, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que ha aprobado el cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados, tanto en lo referido al periodo de suscripción para el año 2026 como a los porcentajes de apoyo público estatal a las líneas de aseguramiento.

A la presente resolución le es de aplicación el Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, de Financiación Agraria, y la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y

del Sector Público Institucional Foral, y por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

- 1.º Aprobar las bases reguladoras por las que se regirán las ayudas al coste de contratación de determinados seguros agrarios, correspondientes al 47.º Plan de Seguros Agrarios Combinados (Plan 2026), que se recogen en el anexo I de la presente resolución.
- 2.º Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a la suscripción de determinados seguros agrarios que se cita en el punto anterior.
- 3.º Aprobar el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, y aprobar los modelos sobre composición de los órganos de gobierno de la entidad, y de retribuciones de los cargos, que figuran como anexos I y II al modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia, a los que se puede acceder a través de los enlaces establecidos en la base décimo cuarta.
- 4.º Autorizar un gasto de 5.000.000 euros con cargo a la partida 710001 71200 4700 414210 "Compensación primas de seguro a través de Agroseguro" del Presupuesto de Gastos de 2027, o a la partida equivalente que al efecto se habilite, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 5.º Autorizar un gasto máximo de 90.750,00 euros con cargo a la partida 710001 71200 2279 414200 "Otros trabajos realizados por terceros" del Presupuesto de Gastos de 2027, o a la partida equivalente que al efecto se habilite, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 6.º Registrar la presente convocatoria, sus bases reguladoras y las concesiones de ayudas en la Base de Datos del Nacional de Subvenciones (BDNS).
- 7.º Publicar esta resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.
- 8.º Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 27 de febrero de 2026.–El director general de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

**ANEXO I.–BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE ESTABLECE LA
SUBVENCIÓN AL COSTE DE CONTRATACION DE SEGUROS AGRARIOS
CORRESPONDIENTES AL 47.º PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS
(PLAN 2026)**

Primera.–Objeto.

1. El Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, dispone en sus artículos 1 y 2 que el Gobierno de Navarra, a través de ayudas, potenciará el aseguramiento de producciones y riesgos

agrarios subvencionables, participando en el coste de la contratación de seguros sobre bienes agrarios.

2. Es objeto, por tanto, de esta convocatoria, otorgar ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas que suscriban seguros agrarios pertenecientes al 47.º Plan de Seguros Agrarios Combinados (plan 2026), sobre bienes agrarios que radiquen dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, complementariamente a las subvenciones que para el mismo fin otorga la Administración General del Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA).

Segunda.–Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas:

1.1. Las explotaciones agrícolas y ganaderas que suscriban una póliza de seguros y ostenten la condición de agricultor profesional según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, cotizando a la seguridad social agraria o explotación prioritaria.

1.2. Las secciones de cultivo en común de Cooperativas que suscriban una póliza de seguros y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la cooperativa esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra y en el correspondiente Registro de Cooperativas y que su domicilio social radique en Navarra.

b) Que la finalidad principal de la sección de cultivo en común sea la explotación conjunta de las tierras aportadas a la sección.

c) Que en sus estatutos se contemple la forma en que la superficie será cultivada y que ésta responda a alguno de los siguientes tipos: directamente por la cooperativa, mediante acuerdos intercooperativos, o a través de arrendamientos u otras formas contractuales, con agricultores a título principal, con preferencia hacia sus socios, con cooperativas o con otro tipo de sociedades.

1.3. Las explotaciones ganaderas que suscriban una póliza de seguros de la línea 415 relativa a la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

2. Las unidades productivas incluidas en las pólizas a las que hace referencia los puntos 1.1 y 1.2 del apartado anterior deberán pertenecer a agricultores profesionales según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, cotizando a la seguridad social agraria o explotación prioritaria.

3. Para el desarrollo del seguro agrario y la coordinación para la gestión, el control y el pago de las ayudas otorgadas por el Gobierno de Navarra al coste de la contratación del seguro agrario en Navarra, se exigirá para ser beneficiario de las ayudas que se establecen en esta resolución, estar incluido en los ficheros de los anexos II y III del Convenio de Colaboración suscrito entre el actual Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y Agroseguro, relativos a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las bases reguladoras de las ayudas de la Comunidad Foral de Navarra, y de verificación del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, respectivamente.

4. En las líneas de ganado, cuando éstas incorporen en la misma póliza, garantías de vida y RyD, para las garantías de vida se aplicará la subvención de la Comunidad Foral si reúne las características del punto 3 y si el titular está incluido en las bases de datos aportadas por la Comunidad. Del mismo modo, sólo se aplicará la subvención de RyD a los titulares incluidos en la base de datos específica establecida para este servicio. En el resto de líneas, para ser beneficiarios de las ayudas tendrán que estar incluidos en las bases de datos citadas en el párrafo anterior.

Tercera.–Compensación de las primas a través de Agroseguro.

La entidad Agroseguro colaborará en la gestión de estas ayudas en los términos establecidos en el convenio suscrito entre ésta y el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Cuarta.–Líneas subvencionables.

1. Será subvencionable el coste de contratación de las siguientes líneas de seguro correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados 2026:

Ver tabla completa

CÓDIGO	LÍNEA
AGRÍCOLAS	
300	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones frutícolas
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno en Península y Baleares
309	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos
310	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos
312	Seguro con coberturas crecientes para uva de vinificación
314	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones olivareras
315	Seguro de explotaciones de cultivos forrajeros

317	Seguro de coberturas crecientes para explotaciones de cereza
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre de ciclo primavera - verano en península y Baleares
324	Seguro Explotaciones de multicultivo de hortalizas
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos en Península y Baleares
328	Seguro de explotación de fresón y otros frutos rojos
329	Seguro creciente Níspero y otros frutales (solo Kiwi y endrino)
330	Seguro de cultivo de ajo en Península y Baleares
PECUARIAS	
401	Seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción
402	Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo
403	Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia
404	Seguro de explotación de ganado ovino y caprino
405	Seguro de explotación de ganado equino
406	Seguro de explotación de ganado aviar de carne
407	Seguro de explotación de ganado aviar de puesta
408	Seguro de explotación de ganado porcino

410	Seguro de compensación por pérdida de pastos
RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS EN LA EXPLOTACIÓN	
415	Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación renovable y no renovable

2. En ningún caso se subvencionarán los seguros complementarios que afecten a los cultivos citados en las líneas agrícolas, excepto en el caso del seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas.

Quinta.–Importe de la subvención.

1. Las subvenciones a los seguros agrícolas, pecuarios y los de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación incluidos en la base anterior que concederá el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se determinan como un porcentaje respecto a las que otorga ENESA, para el mismo fin.

El importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, no podrá exceder, nunca, los límites establecidos por las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales, publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01).

–Seguros agrícolas y pecuarios, no podrán exceder el 65% del recibo de prima.

–Seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, no podrá superar el 90% del recibo de prima.

Además, se establece un límite del 75% de la prima comercial base neta para todas las líneas de seguro excepto para la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, cuya intensidad no podrá superar el 90% del coste de la prima.

En caso de que las subvenciones del Gobierno de Navarra y ENESA superen los máximos permitidos, el ajuste se llevará a cabo en los términos establecidos por ENESA y validados por Agroseguro en la circular 234/2014.

2. Las subvenciones a los seguros agrícolas y pecuarios que se otorgan por el Gobierno de Navarra y expresadas como un porcentaje sobre la que ENESA otorga para el mismo fin, son las detalladas a continuación:

Ver tabla completa

CÓDIGO	LÍNEA	SUBV. GN
--------	-------	-------------

300	Seguro creciente para explotaciones frutícolas, módulo P	62%
300	Seguro creciente para explotaciones frutícolas, módulo 2	51%
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo P	78%
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo 2	44%
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo 3	49%
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo P	124%
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo 2	51%
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo 3	75%
309	Seguro creciente herbáceos módulo P (Resto de cultivos)	95%
309	Seguro creciente herbáceos módulo P (Arroz)	68%
309	Seguro creciente herbáceos módulo 2	38%
310	Seguro coberturas crecientes explotaciones frutos secos, módulo P	81%
310	Seguro coberturas crecientes explotaciones frutos secos, módulo 2	38%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, modulo P	62%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB+GA 1	16%

312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB+GA 1+GA 2	38%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB+GA1+GA2+GA3	52%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, C1, C2A, C2B, C3	52%
314	Seguro coberturas crecientes explotaciones olivareras, módulo P	49%
314	Seguro coberturas crecientes explotaciones olivareras, módulo 2	38%
315	Seguro de explotaciones de cultivos forrajeros, módulo P	34%
315	Seguro de explotaciones de cultivos forrajeros, módulo 2	23%
317	Creciente cereza, módulo P	69%
317	Creciente cereza, módulo 2	51%
317	Creciente cereza, módulo 3	51%
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre primavera verano, módulo P	124%
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, primavera verano módulo 2	51%
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, primavera verano módulo 3	75%
324	Seguro de explotaciones de multicultivo de hortícolas, módulo P	124%
324	Seguro de explotaciones de multicultivo de hortícolas, módulo 2	51%
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, módulo P	124%

327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, módulo 2	51%
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos, módulo 3	75%
328	Seguro de explotación de fresón y otros frutos rojos módulo P	124%
328	Seguro de explotación de fresón y otros frutos rojos módulo 2	51%
328	Seguro de explotación de fresón y otros frutos rojos módulo 3	75%
329	Seguro creciente níspero y otros frutales (solo Kiwi y endrino) módulo P	71%
329	Seguro creciente níspero y otros frutales (solo Kiwi y endrino) módulo 2	51%
330	Seguro de cultivo de ajo en Península y Baleares, módulo P	124%
330	Seguro de cultivo de ajo en Península y Baleares, módulo 2	51%
330	Seguro de cultivo de ajo en Península y Baleares, módulo 3	75%
401	Seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción	59%
402	Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo	58%
403	Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia	58%
404	Seguro de explotación de ganado ovino y caprino	59%
405	Seguro de explotación de ganado equino	47%
406	Seguro de explotación de ganado aviar de carne	47%

407	Seguro de explotación de ganado aviar de puesta	47%
408	Seguro de explotación de ganado porcino	59%
410	Seguro de compensación por pérdida de pastos	55%

3. Las subvenciones a los seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación son las detalladas a continuación:

Ver tabla completa

		SUBV. ENESA (euros/cabeza)	SUBV. GN (%)	IMPORTE POR CABEZA QUE SUPONE LA SUBV. DEL GN (euros/cabeza)
VACUNO	1. Cebo industrial	2,37	65	1,55
	2. Reprod. y recría cárnicas (*)	2,37	65	1,55
	3. Reprod. y recría leche	2,37	113	2,67
	4. Tratantes	2,37	65	1,55
	5. Explot. especiales	2,37	65	1,55
PORCINO	1. Reprod. y recría	1,13	353	4,00
	2. Reprod. con transición en otro CEA	1,13	353	4,00
	3. Cebo Industrial	0,34	206	0,7

	4. Inseminación artificial	0,34	94	0,32
	5. Transición	0,34	94	0,32
OVINO Y CAPRINO	1. Reproductor y recría (*)	0,56	63	0,35
	2. Cebo Industrial	0,56	63	0,35
	4. Tratantes	0,56	63	0,35
	5. Explot. especiales	0,56	63	0,35
EQUINO	1. Reproducción y recría	0,94	275	2,59
	2. Cebo Industrial	0,94	100	0,94
JABALÍES	1. Jabalíes	0,34	94	0,32
CUNICOLA	1. Reproducción y recría	0,22	423	0,93
	2. Cebo Industrial	0,22	45	0,1
AVIAR	1. Codornices	0,0012	71	0,00085
	2. Pollos, perdices, faisanes	0,0052	420	0,0219
	3. Gallinas	0,0052	400	0,0208
	4. patos, ocas, pavos	0,0052	999	0,052

	5. Avestruces, emús	0,25	8	0,0208
	6. Pollos de Corral	0,0052	400	0,0208
	7. Recría gallinas puesta y recría pollitas	0,0012	71	0,00085
	8. Gallinas de multiplicación para carne	0,0052	400	0,0208
CIERVOS	1. Cérvidos	0,45	100	0,45
PISCIFACTORIAS CONTINENTALES	1. Cría	1,13 euros/tonelada	100	-
	2. Engorde	0,02 euros/1000 peces	100	-

(* En vacuno "Resto Carne", Ovino-Caprino "Reproductor y Recría", y Equino "Resto", la subvención sólo se aplicará a las explotaciones ubicadas en alguno de los municipios excluidos de la aplicación de las medidas para la alimentación de aves necrófagas, conforme a la Orden Foral 46/2014, de 25 de febrero, del consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el aporte de alimento para determinadas especies de la fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, el funcionamiento de los muladares de la Comunidad Foral de Navarra, se establece la zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

Los municipios son los siguientes:

Adiós.

Añorbe.

Aranguren.

Artajona.

Artazu.

Barañáin.

Barásoain.

Belascoáin.

Beriáin.

Bidaurreta.

Biurrun.

Burlada.

Zizur Mayor.

Cizur .

Echarri.

Etxauri.

Egüés.

Elorz.

Enériz.

Esteribar.

Ezprogui.

Galar.

Garínoain.

Guirguillano.

Huarte.

Ibargoiti.

Legarda.

Leoz.

Lizoáin-Arriasgoiti.

Mendigorría.

Monreal.

Muruzábal.

Noáin (Valle de Elorz).

Obanos.

Olóriz.

Orkoien.

Orisoain.

Pamplona.

Puente la Reina.

Pueyo.

Tafalla.

Tiebas-Muruarte de Reta.

Tirapu.

Úcar.

Unciti.

Unzué.

Urroz.

Uterga.

Zabalza.

4. En las líneas de ganado que incluyen garantías de vida y servicio de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, el porcentaje de subvención aplicado al tipo de capital vida, sobre el importe de la subvención de ENESA será el establecido en el cuadro de distribución que se detalla en el punto 2.

La subvención para el tipo de capital de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, se aplicará sobre la base del importe de la subvención de ENESA y su porcentaje será el establecido en el cuadro de distribución que se detalla en el punto 3.

El límite de subvención determinado para el tipo de capital vida, deberá tener en cuenta que, el importe de la subvención de ENESA más el importe de la Comunidad Foral, del mismo tipo de capital, no puede ser superior al 65% del recibo de prima, del tipo de capital vida.

El límite de subvención determinado para el tipo de capital de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, deberá tener en cuenta que el importe de la subvención de ENESA más el importe de la Comunidad Foral, del mismo tipo de capital, no puede ser superior al 90% del recibo de prima, del tipo de capital de retirada y destrucción.

Sexta.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, suscrita en los términos establecidos en la resolución que anualmente aprueba la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se establece la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de seguros agrarios comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 2026, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se encuentre correctamente cumplimentada o haya sido subsanada por Agroseguro, en su caso, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

2. En el caso de las pólizas de seguro renovable, tendrá la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

3. El Servicio de Agricultura de la Dirección General Agricultura y Ganadería, realizará de oficio las comprobaciones oportunas para verificar que el asegurado reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, en particular, las previstas en el artículo 9.e) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. No obstante, en caso de resultar necesario, podrá requerir a los beneficiarios que le aporten la información precisa para realizar cuantas comprobaciones resulten oportunas.

Séptima.–Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concesión directa.

2. Conforme a lo establecido en el convenio suscrito entre Agroseguro y el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el momento de la suscripción de la póliza, una vez deducidas otras subvenciones, se cobrará al asegurado el importe de la póliza, deducido el total de la subvención que le pudiera corresponder, en base a los porcentajes establecidos en la base quinta de la presente convocatoria.

3. La concesión de estas subvenciones quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de Navarra, la cual será ampliable hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan. No obstante, podrán ser objeto de modificación los porcentajes de subvención máxima de las líneas de aseguramiento cuyo periodo de contratación no se haya iniciado.

4. El órgano concedente deberá remitir para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones y demás ayudas públicas concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos.

Octava.–Órgano de evaluación.

1. La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Agricultura y se formulará la propuesta de resolución.
2. El director general de Agricultura y Ganadería resolverá de forma motivada la concesión de ayudas haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas.
3. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Novena.–Comunicación de modificaciones de ayuda por parte de los asegurados.

Las personas aseguradas que suscriban las ayudas, están obligadas a comunicar a través de sus tomadores, cualquier variación que sufra la póliza dentro del periodo de modificaciones que exista para la línea de aseguramiento contratada.

Décima.–Compatibilidad de la subvención.

Esta subvención será compatible y complementaria con la que para el mismo fin otorga la Administración General del Estado.

Undécima.–Control, régimen sancionador y reintegro de las subvenciones.

1. Las personas aseguradas beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a facilitar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las subvenciones.
2. Las personas aseguradas, por el hecho de contratar la póliza del seguro agrario, autorizan al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que, en caso necesario, y al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pueda solicitar la cesión de información a otras administraciones, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como cualquier otra información que permita certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas.

En caso de no estar de acuerdo con el párrafo anterior será la propia persona asegurada la que presente los datos correspondientes a obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Así mismo por el hecho de contratar la póliza autoriza a Agroseguro, SA, a facilitar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente toda la información relativa a la póliza con el fin de que éste pueda llevar a cabo la gestión, control y pago de la subvención que le pudiese corresponder.

3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución y demás normas aplicables, dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.
4. Las infracciones administrativas de las que pudiera ser responsable el tomador del seguro, en el caso de pólizas de contratación colectiva, o el asegurado, en caso de pólizas individuales, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Duodécima.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las personas interesadas podrán consultar sus resoluciones de concesión en el Catálogo de Servicios del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Decimotercera.–Obligaciones del beneficiario.

Las personas beneficiarias están sometidas a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

Decimocuarta.–Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberá cumplimentar el modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace:

<https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/1+Declaracion+de+obligacion-cas.pdf/dfc3bda0-ebed-f7b1-7186-c457c32f79b7?t=1651059278956>

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.

–Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad gestora de las ayudas, con arreglo a los siguientes modelos, (anexos I y II al modelo sobre la declaración de transparencia):

<https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/2+Declaracion+de+cargos+y+dedicacion-cas-eus.pdf/a4040dbc-5f38-6419-de18-be7af29f4cca?t=1651059276963>

<https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/3+Declaracion+de+retribuciones+cas-eus.pdf/476d1d82-9ef4-7d25-7668-36cf9ae8c191?t=1651059275713>

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá, igualmente, presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Código del anuncio: F2603276